

REPÚBLICA DE PANAMA

# Jurado Nacional de Elecciones

COMPILACION

DE LAS

RESOLUCIONES APROBADAS

POR EL

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

del 10. de Diciembre de 1939 hasta el 5 de Julio de 1940

EDICION OFICIAL



Período Septiembre de 1938  
a Septiembre de 1942

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ENRIQUE O. COTES	Presidente
RAFAEL SAMUDIO A.	Vicepresidente
HARMODIO ARIAS	
OCTAVIO FABREGA	
ENRIQUE A. JIMENEZ	
JACINTO LOPEZ Y LEON	
PABLO J. ALVARADO	
DANIEL P. BARRERA	Secretario



1940



1944

# JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Señor Doctor

## ARNULFO ARIAS MADRID

Excelentísimo Señor.

Con positiva complacencia nos honramos en llevar a vuestro conocimiento que en el escrutinio verificado por el Jurado Nacional de Elecciones, en esta fecha habeis resultado electo, por abrumadora mayoría de sufragios, Presidente Constitucional de la República para el próximo periodo de 1940 a 1944, de acuerdo con Resolución unánimemente aprobada.

Al informaros de tan importante hecho que constituye el reconocimiento de la ciudadanía a vuestras innegables virtudes y a vuestra brillante actuación pública, hacemos votos fervientes para que el acierto corone siempre las arduas y delicadas labores que el destino y la voluntad del pueblo os han llamado a realizar como Jefe Supremo del Estado.

Panamá 2 de Julio de 1940.

El Presidente

*[Signature]*

El Vocal

*[Signature]*

El Vocal

*[Signature]*

El Vocal

*[Signature]*

El Secretario del Jurado

*[Signature]*

El Vicepresidente

*[Signature]*

El Vocal

*[Signature]*

El Vocal

*[Signature]*

Palacio Municipal



## RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 1.—Panamá, 7 de Diciembre  
de 1940.

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 de la Ley 29 de 1934, y,

### CONSIDERANDO:

Que es necesario el aumento del personal subalterno de la Serretaría de esta Corporación para el despacho oportuno de los asuntos que cursan;

### RESUELVE:

Nómbrese los siguientes Oficiales Carlos Guardia, Ricardo Vallarino, Juan Bernal, Mario Navarro, Cástulo A. Castro, Lisandro López T. y Romualdo Mora P. y Cartero al señor Juan de Dios Benítez.

Tómese nota en el libro respectivo y comuníquese al Poder Ejecutivo.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

## RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.—Resolución Número 2.—De 16 de Diciembre de 1939.

### EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, CONSIDERANDO:

1o. Que en la madrugada de hoy falleció de manera inesperada en la ciudad de Penonomé el Dr. J. D. Arosemena, Presidente Constitucional de la República;

2o. Que el Dr. Arosemena desarrolló una brillante y ejemplar Administración, fecunda en hechos de positivos beneficios para el país, en actividades diversas;

3o. Que fue un ciudadano de reconocidas virtudes cívicas a las que se aunaron prendas personales de inestimable valor;

4o. Que su inesperado fallecimiento a la vez que constituye una verdadera desgracia para la República, priva al país de uno de sus más preclaros y connotados Estadistas que ha dejado huellas imborrables de su acción bienhechora y fecunda por su clara inteligencia, su singular energía y su acendrado patriotismo.

### RESUELVE:

1o. Lamentar, de la manera más sentida, su temprana y conmovedora muerte;

2o. Recomendar su existencia, dedicada por entero al servicio de los altos intereses patrios, a la ciudadanía en general, como ejemplo constante de patriótica inspiración;

3o. Colocar una corona de flores sobre sus despojos mortales, como homenaje de gratitud y reconocimiento de los grandes méritos del lamentado extinto, por parte de esta Corporación; y

4o. Enviar copia de esta Resolución a su digna esposa; doña Malvina G. de Arosemena, con nota de estilo, así como a sus hijos, y publicarla en la Gaceta Oficial y en la prensa de la localidad.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente del Jurado,

(fdo) Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

(fdo) Daniel P. Barrera.

**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 3.—Panamá, 9 de Enero de  
1940.

**El Jurado Nacional de Elecciones,****RESUELVE:**

Denomínase al Partido Liberal Doctrinario Demócrata, inscrito por Resolución de 6 de Diciembre de 1935, **PARTIDO DEMOCRATA**, de conformidad con las Escrituras 293 de 26 de Abril de 1937 y 1282 de 30 de Noviembre de 1939 y reconócese como sus Directores Nacionales a las personas escogidas por dicho Partido en la 3ª Convención Nacional celebrada en la ciudad de Chitré el 11 de Noviembre de 1939.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

**RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 4.—Panamá, Enero 30 de  
1940.

En memorial de fecha 4 de Diciembre próximo pasado, pide a esta Corporación, el señor Pedro J. de Icaza M., que declare nulo el nombramiento—tal vez quiso decir la elección—hecha en la persona del Dr. Harmodio Arias, por la Asamblea Nacional, para miembro principal del Jurado Nacional de Elecciones, por considerar que aquella angusta Corporación al elegir al Dr. Arias lo hizo con violación del artículo 2º de la Ley 29 de 1934.

A pesar de que el memorial en referencia no llena los requisitos de ley, pues ni el papel es el que ella indica, ni el peticionario tiene la representación política como lo dispone la misma ley se ha admitido dicha petición y después de su estudio se adelantan las siguientes consideraciones:

Como razón fundamental de su pedido, como única cuestión de orden legal sostiene el señor Icaza M., que teniendo en la Asamblea Nacional el Partido Liberal Doctrinario un grupo de Diputados en número de seis (6) alcanzaba el cociente de elección—que según la ley son cinco—y por lo tanto le correspondía elegir un miembro del Jurado Nacional de Elecciones al tenor del artículo 2º de la Ley 29 ya citada y en defecto del Dr. Harmodio Arias quien fue elegido “Miembro del Jurado Nacional de Elecciones, por un grupo de Diputados de varios partidos.

Estudiada la cuestión así planteada por el señor Icaza M., se advierte que si él hubiese conocido la integración política o partidaria de la Asamblea Nacional y el texto completo de la disposición legal que cita, no habría perdido su tiempo con una petición a todas luces improcedente o hubiese pedido su retiro caso de haberla hecho, sin previo estudio.

En efecto, si conforme con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 29 de 1934, que dice:

La Secretaría de Gobierno y Justicia presentará a la Asamblea Nacional una lista de los Diputados, principales y suplentes, que integran la Asamblea Nacional, CON INDICACION DEL PARTIDO POLITICO AL CUAL CORRESPONDIO LA ELECCION de cada Diputado”,

el señor Secretario de Gobierno y Justicia, comunicó a la Asamblea que los Diputados que la integraban habían sido elegidos por los partidos así:

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO

H.H. D.D. Octavio Fábrega, Rafael Samudio A., Francisco J. Morales, Melitón Arrocha Graell, Gerardo Arias, David Trujillo, José E. Brandao, Pablo Othón V. y Enrique O. Cotes.

PARTIDO LIBERAL

H.H. D.D. Pedro Vidal E., Abel Gómez, Jacinto López y León, Carmen Salerno S., Pablo J. Alvarado, Manuel Everardo Duque y Roberto Cuevas C.

PARTIDO LIBERAL DOCTRINARIO Y LIBERAL-  
DEMOCRATA

lista conjunta

H.H. D.D. Alfredo Alemán, Roberto Jiménez, Alberto Navarro, Eduardo E. Fábrega y Raimundo Ortega Vieto.

PARTIDO LIBERAL DOCTRINARIO

H.H. D.D. Sergio González R., César A. Guillén, J. M. Varela y Emilio Sierra

PARTIDO LIBERAL DOCTRINARIO  
DEMOCRATA

H.H. D.D. Julio Miranda M., Isaías Pinilla y Julio Selles.

PARTIDO CONSERVADOR

H.H. D.D. Aurelio Guardia y M. de J. Grimaldo P.

PARTIDO LIBERAL UNIDO

H. D. Antenor Quinzada.

PARTIDO SOCIALISTA

H. D. Demetrio A. Porrás.

De donde saca el señor Icaza M., los seis Diputados del Partido Liberal Doctrinario Si como se observa, por la lista inserta, el Partido Liberal Doctrinario con cuatro Diputados no llegaba al **cuociente de elección**, como podía elegir miembro alguno del Jurado en la elección por cuociente? Por eso, al hacerse la primera votación, conforme al inciso (c) del artículo 2º citado, tuvo que circunscribirse a los Partidos Nacional Revolucionario y Liberal y a los Partidos Liberal Doctrinario y Liberal Doctrinario Demócrata que formaban la lista conjunta y que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (a) del citado artículo 2º formaban un grupo con cuociente completo.

En acatamiento, pues, a las disposiciones mencionadas se hizo la primera votación con los partidos y el grupo que cubrían el cuociente y dió el siguiente resultado:

Por Octavio Fábrega	5 votos
" Jacinto López y León	5 votos
" Harmodio Arias	3 votos
" Enrique A. Jiménez	2 votos

Habiendo obtenido el Dr. Arias tres de los cinco votos del cuociente de elección del grupo de Diputados que integraban la lista de los Partidos de lista conjunta, parece apenas concebible que ahora venga a ponerse en tela de dudá la absoluta legalidad de su elección. Ello, ha obedecido a la errónea creencia del señor Icaza M., de que el Partido Liberal Doctrinario cubría con sus Diputados el cuociente de elección que señala la ley, con derecho a elegir un Jurado. Pero ya se ha demostrado hasta la evidencia que dicho Partido solamente contaba con cuatro Diputados, es decir, menos de lo que se necesita para el cuociente. Así consta todo del Acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional el día 7 de Septiembre de 1938.

Más todavía y ello es notorio, el Partido Liberal Doctrinario no obstante tener cuatro Diputados, cuando se procedió a adjudicar las plazas restantes por los residuos, no pudo obtener ninguna porque no solamente no contó con el apoyo del Partido Socialista y del Liberal Unido sus aliados de lucha, sino que en su mismo seno vino la desintegración porque cada uno de sus componentes era el Jurado a elegir.

Las otras alegaciones del señor Icaza M., tampoco tienen respaldo legal y se refieren, como él mismo lo dice, a cuestiones de orden moral. Sobre esto, es necesario dejar constancia que ya el Dr. Arias, en gesto que lo enaltece, declinó la Presidencia de esta Corporación, que bien merecía, alegando precisamente lo que el memorialista quiere negarle en este respecto.

En virtud de lo expuesto

#### EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### RESUELVE:

Que la elección del Dr. Harmodio Arias, como Miembro Principal del Jurado Nacional de Elecciones, es perfectamente legal.

COPIESE Y COMUNIQUESE.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
Resolución Número 5.—Panamá, Enero 30 de 1940.

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, visto el telegrama consulta del Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 253 de la Ley 28 de 1930, los miembros de las Corporaciones Electorales que acepten cargo público remunerado dejan vacante su puesto en la respectiva corporación electoral.

Cópiese y comuníquese.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 6.—Panamá, 4 de Mayo de 1940.

El señor Luis Quintero Celerín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo de ACCION COMUNAL PATRIOTICA, ha elevado al Jurado Nacional de Elecciones la siguiente consulta:

“Si un Partido Político Provincial registrado puede seguir funcionando con menor número de los

adherentes a que se refiere el artículo (77) de la Ley 28 de 1930".

El memorialista explica que se trata del caso de **Acción Comunal** Partido Político Provincial cuyos documentos constitutivos se hallan protocolizados en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, con fecha 26 de Diciembre de 1935, y afirma que aun cuando este Partido, al inscribirse, poseía el número de adherentes, —que es de quinientos—, hoy no los tiene por haberse separado de su seno un número apreciable de sus miembros. El memorialista acompaña además, un memorial dirigido al Jurado Nacional y suscrito por los señores Alcides Linares M., Horacio Velarde, George Allís, A. Credidio G., Demetrio Martínez, Lorenzo Moscoso Jr. y varios otros cuyos nombres parece innecesario transcribir por medio del cual manifiestan a esta Corporación que se han separado del mencionado Partido Provincial.

Para resolver se considera: El artículo 77 de la Ley 28 de 1930, que cita el memorialista, dispone, en esencia, que para el funcionamiento legal de los Partidos Provinciales, es necesario que cuenten por lo menos quinientos adherentes.

Aun cuando a primera vista podría parecer que la ley exige que en todo tiempo, estos Partidos deben contar con no menos de quinientos adherentes, es evidente que la intención del legislador no ha sido la de que, constantemente, se esté verificando una revisión de las listas de componentes de un Partido para establecer si esta lista ha decrecido en forma tal que venga a colocar a dicho Partido fuera del mínimo requerido para su funcionamiento legal. Tal tarea, al par que impracticable, vendría a producir una condición de inestabilidad en el status de los partidos políticos que vendría a estorbarles su libre funcionamiento y el ejercicio de los fines para que han sido citada en el sentido de exigir el mínimo de

quinientos adherentes únicamente al tiempo de la fundación y registro del respectivo Partido Provincial, pero no más tarde, no siendo de la incumbencia del Jurado Nacional determinar si, con posterioridad a su inscripción, ha aumentado o disminuído el número de sus adherentes.

Por otra parte, en toda duda respecto a los derechos de los Partidos, debe interpretarse en la forma más favorable al libre ejercicio del sufragio y es deber del Jurado Nacional cooperar en el sentido de que todos los Partidos y todos los candidatos presidenciales o los de orden inferior, gocen de todas las garantías a fin de que su escogencia no represente sino la legítima pura y libre expresión de la voluntad popular.

Por las razones expuestas

## EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Resuelve:

Digásele al memorialista señor Luis Quintero Celedón que el Partido Provincial ACCION COMUNAL PATRIOTICA, no ha perdido sus derechos como partido debidamente inscrito y puede, por tanto, funcionar legalmente en el presente debate electoral.

Adviértase también al memorialista y a todos los que puedan suscitar cuestiones similares a la propuesta por él, que el Jurado Nacional de Elecciones resolverá toda duda que pueda existir en la Ley en el sentido más favorable a la libre expresión del sufragio, ya que considera que es deber de las Corporaciones Electorales contribuir a que las elecciones sean puras y libres y que los votos emitidos en favor de los candidatos de todos los partidos políticos, sean libremente emitidos y honradamente escrutados a fin de que el resultado de la elección sea la expresión genuína de la voluntad popular

como cumple a nuestro sistema democrático y representativo de gobierno.

COPIESE Y COMUNIQUESE.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

### RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 7.—Panamá, 16 de Mayo  
de 1940.

El señor Gobernador de la Provincia de Herrera, por conducto del señor Secretario de Gobierno y Justicia ha elevado a esta Corporación la siguiente consulta:

“Favor informar si Administradores Distritoriales de Hacienda pueden ser miembros Jurados Distritoriales de Elecciones”.

El artículo 656 del Código Fiscal dice así:

“Artículo 656: Los recaudadores tienen jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos a favor del Tesoro, reconocidos por ellos. También la tienen por comisión del Tribunal de Cuentas o de otros Recaudadores, con subordinación a los reglamentos expedidos por el Poder Ejecutivo”.

Del texto de este artículo se desprende que los Recaudadores del Fisco, tales como los Administradores Distritoriales de Hacienda, están investidos de jurisdicción coactiva.

Ahora bien, nuestras leyes no contiene disposición

expresa que prohíba al empleado público, investido de jurisdicción, el desempeño del cargo de Jurado Distritorial. Tal prohibición existe con respecto a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones (Véanse artículos 13 y 31 de la Ley 28 de 1930).

Sin embargo, existe una analogía estrecha entre el caso de un Jurado Nacional y un Jurado Distritorial, desde el punto de vista de la prohibición en referencia, ya que las mismas razones que la motivan con respecto al Jurado Nacional son aplicables al Jurado Distritorial. En ambos casos, el querer legislativo debe entenderse en el sentido de impedir que quien va a ejercer la función de juez, en el debate electoral, posea medios coercitivos que puedan ser usados en contra de la libertad del sufragante.

Habiendo señalado recientemente esta Corporación la pauta de que toda duda existente en la ley electoral debe interpretarse en la forma que tienda más a garantizar la libre emisión del sufragio, la ley sobre la materia debe interpretarse en el sentido de considerar impedidos a los funcionarios mencionados para el ejercicio del cargo de Jurado Distritorial.

En mérito de las consideraciones expuestas;

## EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### RESUELVE:

Infórmese al señor Gobernador de la Provincia de Herrera que los Administradores Distritoriales de Hacienda no pueden ser miembros del Jurado Distritorial de Elecciones dentro del Distrito en el cual ejercen sus funciones fiscales.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

### RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 8.—Panamá, 16 de Mayo  
de 1940.

El señor Pedro M. Escalona C., en su carácter de Presidente del Directorio Provincial del Partido Demócrata en la Provincia de Herrera, consulta a esta Corporación si pueden pertenecer a corporaciones electorales los miembros del Poder Judicial.

El artículo 42 de la Ley 25 de 1937 sobre organización del Poder Judicial señala las prohibiciones a que están sometidos “los funcionarios o **empleados** del Poder Judicial. El ordinal segundo de dicho artículo señala, entre dichas prohibiciones, la siguiente: “Tomar en las elecciones populares más participación que la de emitir su voto personal”.

Como el ejercicio de un cargo en una corporación electoral, por parte de un empleado del Poder Judicial, equivaldría a intervenir en el debate electoral en forma mayor a la de la simple emisión del voto, es evidente que tal acto contravendría la prohibición expresa contenida en la disposición legal de que se ha hecho referencia.

En consecuencia, el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES,

#### RESUELVE:

Infórmese al memorialista, señor PEDRO M. ESCALONA C., que los empleados del Poder Judicial no pueden pertenecer a las Corporaciones Electorales.

COPIESE Y COMUNIQUESE.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 9**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 9.—Panamá, 16 de Mayo  
de 1940.

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESUELVE:

Las boletas de votación serán de papel blanco y expresarán en la parte superior, por su orden; primero, Elecciones Poulares de 1940: Segundo, el símbolo adoptado como emblema por el partido político que las emita. Luego el nombre de ese partido y la denominación del cargo, por el cual se vota. Los nombres de los candidatos y de los cargos respectivos serán impresos en tinta de cualquier color siempre que su lectura sea claramente legible.

COPIESE Y PUBLIQUESE.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 10.—Panamá, 16 de Mayo  
de 1940.

El señor JOSE BENJAMIN PITTI, en su carácter de Presidente del PARTIDO FEDERAL CHIRICANO se ha dirigido a esta Corporación por medio de un Oficio con el cual acompaña copia auténtica de la Escritura Pública Número 263 de 22 de Diciembre de 1939, por la cual se protocoliza el Acta de la fundación del Partido mencionado cuya inscripción solicita basado en los artículos 66, 67 y 77 de la Ley 28 de 1930.

Examinados los documentos y observado que se encuentran en debida forma por la Comisión encargada de estudiarlos, que se han cumplido los requisitos necesarios para la existencia y reconocimiento de los partidos políticos provinciales,

**EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RESUELVE:**

Reconocese la existencia del PARTIDO FEDERAL CHIRICANO como Partido Político Provincial y dese cuenta de ello al señor José Benjamín Pitti, Presidente de dicho Partido

**COPIESE y COMUNIQUESE.**

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 11.—Panamá, 30 de Mayo  
de 1940.

En Oficio número 585 A, el señor Secretario de Gobierno y Justicia transcribe a esta Corporación el radiograma dirigido a él por el Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en el que pregunta como podrían votar los ciudadanos que han perdido su cédula de identidad personal si comprueban ante el Jurado de Votación respectivo que perdieron dicho documento;

**EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RESUELVE:**

Permitásele sufragar a todos los ciudadanos que han perdido sus cédulas de identidad, si comprueba ante el Jurado de Votación que perdieron dicho documento e hicieron solicitud para obtenerlo, o presentan prueba fehaciente de que se les expidió su cédula o de que han hecho solicitud para obtenerla y tienen derecho a ella.

**COPIESE Y COMUNIQUESE.**

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 12**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 12.—Panamá, 2 de Julio de  
1940.

**EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo estatuido en el artículo 126 de la Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares el día 12 de Junio próximo pasado se dió comienzo al escrutinio general de los votos emitidos en los diversos Jurados de Votación para Diputados Principales y Suplentes a la próxima Asamblea Nacional;

Que en fecha 27 del citado mes se terminó dicho escrutinio;

Que del recuento general de los votos hecho de conformidad con los artículos 128 y 132 de la expresada Ley y 11 de la 29 de 1934, sustitutivo del 134 de la primeramente mencionada (28 de 1930) las plazas para Diputados Principales y Suplentes en los nueve Circuitos Electorales en que está dividida la República se han adjudicado en la siguiente forma:

**CIRCUITO ELECTORAL DE BOCAS DEL TORO**

Por el Partido Nacional Revolucionario

**Principal**

Simón Vega

**Suplentes**

Luis Federico Escovar

José S. Justavino Jr.

CIRCUITO ELECTORAL DE COCLE

Por el Partido Nacional Revolucionario

**Principal**

José Pezet

**Suplentes**

José de J. Figueroa

Emiliano Ponce Jr.

Por el Partido Liberal

**Principal**

Roberto F. Chiari

**Suplentes**

Ricaurte Robles

Franklin Bernal

Por el Partido Demócrata

**Principal**

Arcadio Aguilera O.

**Suplentes**

Manuel M. Grimaldo

Próspero Lombardo

CIRCUITO ELECTORAL DE COLON

Por el Partido Nacional Revolucionario

**Principales**

Luis J. Sayavedra

Humberto Leignadier

**Suplentes**

Gustavo Velarde

Aristides Fernández

Alfredo de Roux

Carlos A. Vélez

Por el Partido Liberal

**Principal**

Juan Galindo

**Suplentes**

Joaquín F. Franco

Honorio Mudarra

Por el Partido Provincial "Concentración Autónoma  
Colonense"

**Principal**

Pedro Fernández Parrilla

**Suplentes**

Clemente Delgado

Carlos J. Ortiz

**CIRCUITO ELECTORAL DE EL DARIEN**

Por el Partido Nacional Revolucionario

**Principal**

Pablo Othón V.

**Suplentes**

Silvio Meléndez

Rufino Ayala

CIRCUITO ELECTORAL DE CHIRIQUI

Por el Partido Nacional Revolucionario

**Principales**

Gabriel Jurado A.

Julio A. Clement

**Suplentes**

Miguel Segovia

Servio Tulio Tribaldos

Bartolo Rosas

Donaciano Gómez

Por el Partido Liberal

**Principal**

Antonio Anguizola

**Suplentes**

Dario Delgado

Domingo de Puy O.

Por el Partido Demócrata

**Principal**

Aristides Romero

**Suplentes**

Amado Boutet

Andrés Álvarez

Por el Partido Conservador

**Principal**

Luis Antonio Guerra

**Suplentes**

Carlos Castillo A.

Santiago Anguizola

**CIRCUITO ELECTORAL DE HERRERA**

Por el Partido Nacional Revolucionario

**Principal**

José María Varela

**Suplentes**

Eustolio Castillero

Juan E. Pérez

Por el Partido Demócrata

**Principal**

Octavio A. Vallarino

**Suplentes**

Pablo Barés

J. R. Porcell

**CIRCUITO ELECTORAL DE LOS SANTOS**

Por el Partido Nacional Revolucionario

**Principal**

José E. Brandao

**Suplentes**

Manuel S. Salado P.

Justo Vásquez B.

Por el Partido Liberal

**Principal**

Fabián Velarde

**Suplentes**

Carlos L. López Jr.

Ricaurte Suere G.

Por el Partido Liberal Unido

**Principal**

Píndaro Brandao

**Suplentes**

Enrique Moscoso Jr.

Manuel de J. Espino

**CIRCUITO ELECTORAL DE VERAGUAS**

Por el Partido Nacional Revolucionario

**Principales**

Pedro Luis Caselli

Pablo A. Pinzón

Saturnino Arrocha Graell

**Suplentes**

Carlos N. Samudio A.

José della Togna

Juvenal Castrellón

Eduardo A. Reyes

Guillermo Adames

Genaro Vernaza

Por el Partido Liberal

**Principal**

Daniel Pinilla ✕

**Suplentes**

Salvador Marengo

Manuel María Arosemena

Por el Partido Demócrata

**Principal**

Eduardo E. Fábrega ✕

**Suplentes**

Julio E. Vargas

Pedro J. Mérida

CIRCUITO ELECTORAL DE PANAMA

Por el Partido Nacional Revolucionario

**Principales**

Augusto R. Arosemena

Francisco José Linares ✕

Camilo de la Guardia

Luis A. Barletta

Alfredo Alemán

**Suplentes**

Horacio Fábrega  
José Denis  
José I. Mojica  
Juan de Mena  
Alvaro Solis  
Cristóbal A. de Urriola  
Salomón Díaz Barahona  
Alejandro Garrido  
Rogelio Avila P.  
Narciso Ayala

Por el Partido Demócrata

**Principales**

Milciades Arosemena  
Roberto Jiménez

**Suplentes**

Leonor Moreno A.  
Abilio Bellido  
Romualdo Mora P.  
Tomás Arosemena

Por el Partido Liberal Unido

**Principal**

Federico A. Boyd

**Suplentes**

Alberto Aguirre

José Manuel Delgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar, como lo hace, electos Diputados Principales y Suplentes a la Asamblea Nacional por los nueve Círculos Electorales en que se divide la República, para el próximo período constitucional de 1940 a 1944 a los ciudadanos arriba mencionados;

**Segundo:** Comunicar la elección a cada uno de los candidatos elegidos de acuerdo con el artículo 143 de la Ley Electoral vigente, al Poder Ejecutivo, a los Gobernadores de Provincias para que estos lo comuniquen a los Alcaldes de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 135 y 139 de la expresada Ley y dar a la publicidad el resultado de los escrutinios de que se hace mérito.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 13.—Panamá, 2 de Julio de 1940.

**EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que en el recuento general de los votos emitidos:

en los diversos Jurados de Votación que funcionaron en la República el día 2 del mes de Junio próximo pasado, el Dr. ARNULFO ARIAS M., obtuvo abrumadora mayoría de sufragios como se ha constatado en el escrutinio efectuados por esta Corporación con todas las formalidades de la Ley Electoral;

**RESUELVE:**

Declarar al Dr. ARNULFO ARIAS M., Presidente de la República para el período constitucional que se inicia el 1º de Octubre del presente año y termina el 30 de Septiembre de 1944.

**COPIESE Y COMUNIQUESE.**

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 14.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

El señor Agustín Aizpurúa, Miembro del Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de David, ha consultado a esta Corporación si deben ser computados los votos emitidos a favor del señor TOMAS A. PRETEL, quien había renunciado oportunamente su suplencia en dicho Jurado Distritorial.

Como todo lo relacionado con la postulación del señor Prete't y la renuncia consiguiente de Suplente del Jurado Distritorial de Elecciones de David. se conforma con las disposiciones legales pertinentes;

## EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

## RESUELVE:

Declárase electo Concejal Principal del Distrito de David al señor Tomás A. Pretelt, candidato del Partido Nacional Revolucionario, en reemplazo del señor DAVID TRUJILLO, por haber obtenido el señor Pretelt mayoría de votos y estar su elección de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia.

Comuníquese esta Resolución al Jurado Distritorial de Elecciones de David.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 15**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 15.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

El señor JORGE W. ISTURAIN, Presidente del Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Gualaca, ha enviado a esta Corporación la comunicación número 63 del 21 del pasado mes de Junio, la cual se relaciona con una apelación interpuesta por el señor ALBERTO ORTEGA a lo resuelto por el Jurado Distritorial de Elecciones de Gualaca, en la declaratoria de Concejales para dicho Distrito.

El Jurado Nacional de Elecciones considera que la apelación en referencia tiene fundamento legal y en consecuencia

**RESUELVE:**

Refórmese lo resuelto por el Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Gualaca y adjudíquese una curul a JESUS MARIA PATIÑO G., a quien corresponde por tener el Partido Nacional Revolucionario derecho a dos.

**COPIESE Y COMUNIQUESE.**

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 16**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 16.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

Con fecha 14 de Junio próximo pasado los señores Ignacio Sagel y Víctor A. Ruiz, han elevado un memorial a esta Corporación solicitando la reconsideración del escrutinio efectuado por el Jurado Distritorial de Remedios, por no conformarse con lo dispuesto en la Ley 28 de 1930, sobre elecciones populares.

En efecto, dicho Jurado Distritorial ha adjudicado cuatro Concejalías al Partido Nacional Revolucionario y una al Partido Liberal, lo que contraviene a lo dispuesto en el artículo 135 de la citada ley que dispone que no podrán ser adjudicadas a ningún partido más de los dos tercios de los candidatos a elegir.

Por lo tanto, como el Jurado Distritorial de Elecciones de Remedios ha actuado de manera incorrecta, en contradicción con las disposiciones legales pertinentes.

## EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

## RESUELVE:

(a) Adjudíquensele tres Concejalías al Partido Nacional Revolucionario así: Dos por cuociente electoral y una por número de votos;

(b) Adjudíquensele dos Concejalías al Partido Liberal por cuociente;

(c) Declárase al Partido Demócrata sin derecho por no tener ni las papeletas ni el número de votos necesarios.

## COPIESE Y COMUNIQUESE.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

## RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 17.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

En telegrama del día 12 del mes de Junio próximo pasado, informa a esta Corporación el señor Presidente del Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Dolega que algunos Jurados de Votación, en las Actas de Escrutinio para Concejales, no hicieron constar separadamente los votos obtenidos dentro y fuera de las papeletas de sus Partidos, por los candidatos para tales puestos de elección popular sino conjuntamente y acompaña además, el Acta de Escrutinio para Concejales en la sesión celebrada por dicho Jurado Distritorial el mismo

día 12, la que ha sido cuidadosamente revisada por esta Corporación;

## EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### RESUELVE:

Confírmese todo lo actuado por el Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Dolega, en relación con el escrutinio para Concejales de dicho Distrito para el próximo período.

#### COPIESE Y COMUNIQUESE.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 18.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

El señor Dn. Tomás Gabriel Duque, ha apelado de la decisión del Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Chepo, en la que se hace la declaración de Concejales para ese Distrito, alegando que no fueron adjudicadas las representaciones de acuerdo con la Ley.

De las pruebas traídas a esta Corporación se observa que en realidad el Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Chepo, adjudicó una plaza de Concejal por el Partido Liberal, al señor José del C. de León, haciéndolo aparecer con ochocientos cincuenta y siete votos (857), cuando según las Actas de los Jurados de Vo-

tación solamente tiene setecientos noventa y seis (796), menos que el candidato del mismo Partido señor Rafael Muñóz quien tiene ochocientos cuarenta y siete (847).

Por tanto;

El Jurado Nacional de Elecciones

Resuelve:

La plaza de Concejal adjudicada por el Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Chepo al señor José del C. de León, no corresponde a éste sino al señor Rafael Muñóz.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

### RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 19.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

El señor Agustín Cano C., en su propio nombre y en uso del derecho que le concede el artículo 138 de la Ley 28 de 1930, interpuso apelación de lo resuelto por el Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Las Tablas al efectuar los escrutinios de Consejeros Municipales de ese Distrito.

Hace Cano consistir los motivos de su recurso en el hecho de que no obstante de que el Partido Liberal obtuvo en ese Distrito la mayoría de los sufragios para las elecciones de Concejales, el Jurado Distritorial se negó

a reconocerle la representación a que tiene derecho, pretextando no haberse recibido por dicha Corporación, en el término de ley, la notificación de la postulación de los candidatos a dichos cargos por el referido Partido.

De toda la documentación que acompaña Cano C., a su recurso queda demostrado, de manera evidente, que sí se comunicó en oportunidad; la referida postulación y que si el Jurado no recibió la comunicación, como dice, culpa fue de otros funcionarios y no del Directorio, ya que su propio Presidente introdujo, bajo recomendado, en la Oficina respectiva la nota comunicando dicha postulación. Queda esto demostrado con el Certificado expedido por el Administrador Provincial de Correos y Telégrafos de Las Tablas que obran en este expediente.

Como esta fue la única razón que motivó el que el Jurado Distritorial de Elecciones de Las Tablas, procediera en la forma dicha, es obvio que su decisión es ilegal y debe revocarse y para ello se tiene en cuenta que según los datos que arrojan las Actas de los Jurados de Votación de dicho Distrito que se han examinado cuidadosamente, el total de los votos emitidos por los distintos Partidos para Concejales es de MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PAPELETAS, así:

Partido Nacional Revolucionario (376), Partido Liberal (820) y Partido Demócrata (120).

De aquí resulta que siendo siete los Concejales a elegir, el cociente respectivo es de doscientos diez y siete (217) y de ciento el medio cociente.

Habiendo obtenido el Partido Liberal tres cuocientes y medio, cuociente y medio el Partido Nacional Revolucionario y medio cuociente el Partido Demócrata es claro que le corresponden al primero cuatro representaciones, dos al segundo y uno al último, dentro de los

que más votos obtuvieron en sus respectivos partidos.  
Por tanto;

## EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resuelve:

Previa revocatoria de la decisión del Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Las Tablas, los miembros del Consejo Municipal de aquel Distrito para el próximo período, son:

Por el Partido Liberal

Agustín Cano C., Elías Cedeño R., Rogelio Gaez, J. Alcides Alba Ch., como Principales y Climaco Batista, Ariosto Espino, Alfonso Ducasa y Alirio Tejada como Suplentes.

Por el Partido Nacional Revolucionario

Arcadio Molina y Francisco Vásquez Díaz, como Principales y Santos Barrios y Ezequiel Díaz B., como Suplentes.

Por el Partido Demócrata

Romualdo Alemán, como Principal y Manuel José Montenegro, como Suplente.

Comuníquese lo resuelto al Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Las Tablas, al Gobernador de la Provincia de Los Santos, al Alcalde de Las Tablas y a los elegidos.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 20**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 20.—Panamá, 5 de Julio de  
1940.

El señor Carlos J. Navarrete, como representante del Partido Liberal en el Distrito de Taboga, se ha dirigido a esta Corporación, por medio de memorial de fecha 12 de Junio próximo pasado, en el que apela de la decisión del Jurado Distritorial de Elecciones del mencionado Distrito por la cual se adjudican los puestos de Concejales en forma que el memorialista estima contraria al querer de la Ley Electoral.

Habiendo obtenido el Partido Liberal 44 papeletas que representan el número de los ciudadanos de esa agrupación política que concurrieron a las urnas a demostrar su predilección por los candidatos del Partido; y como el número total de los votos emitidos en la elección para Concejales del Distrito fue el de 245 y el número de candidatos a elegir era el de (5) cinco, es claro que el cociente que determina el número de candidatos que cada Partido puede tener es el de (49).

Según consta, como ya se ha dicho, el Partido Nacional Revolucionario obtuvo 137 papeletas, el Partido Liberal 44 papeletas, el Partido Conservador 54 papeletas y el Partido Demócrata 20 papeletas.

Siendo (5) el número de Concejales a elegir y habiendo obtenido por su orden el Partido Nacional Revolucionario 137 papeletas o sea dos veces el cociente electoral, a ese Partido le corresponde dos Concejales, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia. Como el Partido Conservador obtuvo 54 papeletas, y faltan todavía plazas por adjudicar, le corresponden a ese Partido un Concejal.

No habiendo adjudicado toda la representación,

después de las operaciones anteriores, mandadas por la ley, y en cumplimiento de la misma, tendremos que llegar a la conclusión que una de las plazas que todavía quedan por adjudicar debe ser adjudicada al Partido Liberal, el que, de acuerdo con las Actas revisadas obtuvo 44 papeletas, más de la mitad del cociente electoral en el Distrito de Taboga.

Esta es la verdadera interpretación de la disposición de la ley que desea que en las elecciones tengan positiva representación los Partidos que realmente cuentan con el apoyo de la ciudadanía.

Por las consideraciones que anteceden,

#### EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### RESUELVE:

Declarar electos Miembros Principales y Suplentes del Consejo Municipal del Distrito de Taboga a los siguientes ciudadanos:

Por el Partido Nacional Revolucionario

Juan Cárcamo

Juan Jacinto Aguirre

Por el Partido Conservador

Heraclio Villalaz

Por el Partido Liberal

Carlos J. Navarrete

Por el Partido Demócrata

Rubén Avila

y Suplentes a los de los respectivos Partidos.

Cópiese y comuníquese.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 21.—Panamá, 5 de Julio de  
1940.

El señor Armando A. Luna, en su calidad de Secretario del Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Chitré, envió a esta Corporación, con Oficio de 12 de Junio próximo pasado, el memorial que con fecha 8 del mismo mes, elevó a aquella Corporación el señor Lorenzo Delgado, por medio del cual interpuso recurso de apelación de la declaratoria de Miembros Principales y Suplentes del Consejo Municipal de Chitré, para el próximo período, hecha por el Jurado Distritorial en su sesión del 5 de Junio, como consta en el Acta levantada y enviada oportunamente al Jurado Nacional.

Como las razones expuestas por el señor Lorenzo Delgado, en su memorial que ha sido cuidadosamente estudiado, en el que apela de la decisión del Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Chitré, no aparecen robustecidas con pruebas de ninguna clase, las que son indispensables en asuntos de esta naturaleza a fin de dar un fallo justo;

## EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

## RESUELVE.

No considerar dicho recurso por las razones expuestas y así lo declara.

## COPIESE Y COMUNIQUESE.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

## RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 22.—Panamá, 5 de Julio de  
1940.

Con fecha 12 de Junio próximo pasado, el señor Samuel Cornejo, Miembro Principal del Jurado Distritorial de Elecciones del Distrito de Soná, dirigió a aquella Corporación un escrito, por medio del cual apelaba de la decisión relativa a la declaratoria de Concejales, para el próximo período, hecha en número de (7) que representa los candidatos a elegir (5) a favor del Partido Nacional Revolucionario y (2) en favor del Partido Demócrata, alegando que se debían adjudicar (6) plazas al primero de los referidos Partidos y una al último.

Enviados al Jurado Nacional el escrito de Cornejo y copia del Acta de Escrutinio verificado por el Jurado Distritorial de Elecciones de Soná, en su sesión celebrada el mismo día doce, del mes mencionado, se observa que el apelante, no ha presentado pruebas de ninguna clase para fundamentar su apelación, por cuya causa,

## EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

## RESUELVE:

No admitir el referido recurso.

COPIESE Y COMUNIQUESE.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

**RESOLUCION NUMERO 23**

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 23.—Panamá, 5 de Julio de  
1940.

El señor José Antonio Barranco, en su carácter de Vice-Presidente del Directorio Municipal del Partido Demócrata, en el Distrito de La Chorrera, ha dirigido, con fecha 15 del mes de Junio próximo pasado, a esta Corporación, dos escritos, por medio de los cuales se queja de no haber sido atendido por el Jurado Distritorial de Elecciones de La Chorrera, en escrito que presentó con fecha 8 del mes mencionado, pidiendo la nulidad de unos votos, por aparecer, como candidatos de determinado Partido, en su papelceta, número mayor de los ciudadanos a elegir, al tenor de lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 120 de la Ley 28 de 1930 e interpone recurso de apelación a lo resuelto por el Jurado Distritorial en su sesión de declaratoria de Concejales, para el período próximo.

Como el señor José Antonio Barranco, en los escritos de que se hace mérito, no ha presentado prueba al-

guna, para justificar o comprobar los fundamentos de su recurso;

El Jurado Nacional de Elecciones

RESUELVE:

No admitirlo.\*

COPIESE Y COMUNIQUESE.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

#### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Jurado Nacional de Elecciones.  
—Resolución Número 24.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

#### EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Al finalizar los escrutinios para Diputados a la próxima Asamblea Nacional y Presidente de la República, para el próximo período constitucional de 1940 a 1944 y resueltas las apelaciones sobre la elección de Concejales en algunos Distritos de la Nación.

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de arreglar el Archivo en la mejor forma posible y atender cualquier consulta o comunicación de otra índole, dirigida al Jurado Nacional cuyos poderes terminan en Septiembre de 1942, los

empleados de la Corporación continuarán en sus puesto hasta el día 31 de Agosto del presente año;

SEGUNDO: Por Secretaría se dispone la edición de todas las Resoluciones dictadas por el Jurado junto con los antecedentes que las han motivado y cualquier otro documento de importancia.

COPIESE Y COMUNIQUESE.

El Presidente del Jurado,

fdo. Enrique O. Cotes.

El Secretario del Jurado,

fdo. Daniel P. Barrera.

---

NOMINA DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA PARA EL PERIODO CONSTITU-  
CIONAL DE 1910 A 1911, POSTULADOS EN SUS RES-  
PECTIVAS CONVENCIONES POR DIVERSOS PARTI-  
DOS POLITICOS NACIONALES.

Dr. ARNULFO ARIAS M.

Partido Nacional Revolucionario en su Segunda Convención reunida en la ciudad de Santiago el 21 de Octubre de 1939.

Partido Conservador en su Quinta Convención reunida en la ciudad de Santiago el 28 de Octubre de 1939.

Partido Liberal en su Décima Cuarta Convención reunida en la ciudad de Santiago el 4 de Noviembre de 1939.

Partido Demócrata en su Tercera Convención reunida en la ciudad de Chitré el 10 de Noviembre de 1939.

Partido Liberal Unido en su Segunda Convención reunida en la ciudad de Panamá el 28 de Noviembre de 1939.

---

Dr. RICARDO J. ALFARO

Partido Liberal Renovador en su CUARTA Convención reunida en la ciudad de Aguadulce el 29 de Diciembre de 1939.

Partido Liberal Doctrinario en su Tercera Convención reunida en la ciudad de Chitré el 25 de Febrero de 1940.



## N O M I N A

de los ciudadanos postulados candidatos a Diputados principales y suplentes, por los Partidos Nacionales y Provinciales para el período constitucional de 1940 a 1944, en conformidad con la Ley 28 de 1930, sobre elecciones populares.

---

### PROVINCIA DE PANAMA

#### Partido Nacional Revolucionario

##### Principales:

Augusto Ramón Arosemena  
Camilo de la Guardia Jr.  
Francisco José Linares.  
Alfredo Alemán  
Luis A. Barletta.

##### Suplentes:

Salomón Díaz Barahona  
José A. Denis  
Rogelio Avila P.  
Alejandro Garrido  
Alvaro Solís  
Narciso Ayala  
Cristóbal Adán de Urriola  
José I. Mojica  
Horacio Fábrega  
Juan de Mena.

#### Partido Demócrata

Milcíades Arosemena  
Roberto Jiménez

Abilio Bellido  
Leonor Morenó A.  
Renualdo Mora P.  
Tomás Arosemena J.

#### Partido Liberal

Generoso Simons

Demetrio Méndez  
Ramón Morales

#### Partido Liberal Unido

Antenor Quinzada  
Federico Augusto Boyd  
Aurelio A. Dutary  
Luis Berguido

José Manuel Delgado  
Nicolás González  
Ubaldino Franco C.  
Alberto F. Aguirre

Alberto E. Vence  
 Eusebio Vergara  
 Pedro Vásquez Castillero.  
 Manuel Aguilar .M.

### **Partido Socialista**

José A. Brouwer	Octavio M. Alvarado
José A. Noriega	Tomás Buenaño
Urbano Gálvez	Lino J. Polo
	José Castillo
	Manuel Córdoba
	Pablo Navarro

### **Partido Liberal Doctrinario y Renovador**

#### **(Lista Conjunta)**

Pablo Velásquez	Alfredo L. Sinclair
Felipe O. Pérez	Gustavo Casís M.
Francisco E. Olivarrén	Heliodoro Patiño
Carlos E. Mendoza	Jorge Calipoliti
Juan R. Morales	Luis Morales Herrera
Nicolás A. Solano	Napoleón Arce
	José Agustín Recuero
	Carlos E. Centella
	Modesto Tuñón
	J. M. Moreno H.
	Adriano Montalván
	Honorio Quezada A.

### **Partido Republicano Obrero**

#### **(Partido Provincial)**

Rubén O. Miró	Gerardo Aldrete Urriola
Eliás Ramos Márquez	Arturo Lindo
Leonor A. González S.	Pedro Valdés Murillo
	José Eulafío Quintero
	Agustín Grimaldo U.
	Isidro de León

---

**PROVINCIA DE CHIRIQUI****Partido Nacional Revolucionario**

Principales:	Suplentes:
Julio A. Clement	Servio Tulio Tribaldos
Gabriel Jurado	Miguel Segovia
	Donaciano Gómez
	Bartolo Rosas

**Partido Demócrata**

Aristides Romero	Andrés Alvarez
	Amado Bentet

**Partido Liberal**

Antonio Anguizola	Darío Delgado
	Domingo de Puy O.

**Partido Liberal Doctrinario**

Francisco Gutiérrez	Otto Samuel Alvarez
César A. Guillén	Francisco Miranda
	Paulino Chávez
	Pedro Pablo Gaitán

**Partido Liberal Renovador**

Eduardo Morgan	José Félix Espinosa
Ramón González Revilla	Tomás Guerra
	Alvaro Contreras
	Rubén Casante.

**Partido Conservador**

Luis Antonio Guerra	Santiago Anguizola D.
	Carlos Castillo A.

**Partido Socialista**

Julio J. Rivera	Sinón Vargas
	Valentín Acosta

**Partido Agrario Chiricano****(Partido Provincial)**

Manuel C. Díaz Armuelles	Gabriel de Dianus
Carlos V. Biebrach	Miguel R. Benítez
	Antonio Bianco R.
	Virgilio Vergara

**PROVINCIA DE VERAGUAS****Partido Nacional Revolucionario****Principales:**

Pedro Luis Caselli  
 Saturnino Arrocha Graell  
 Pablo A. Pinzón

**Suplentes:**

Juvenal Castrellón  
 Genaro Vernaza  
 José della Togna  
 Carlos N. Samudio  
 Eduardo Reyes  
 Guillermo Adames

**Partido Demócrata**

Eduardo E. Fábrega

Julio E. Vargas  
 Pedro J. Mérida

**Partido Liberal**

Daniel Pinilla

Salvador Marengo  
 Manuel María Arosemena

**Partido Liberal Doctrinario**

Armando Ramos  
 José Angel Vargas

Alfredo Ramos  
 Manuel Vernaza  
 Guillermo Herrera E.  
 José M. Herrera

**Partido Liberal Renovador**

Rosendo Rosas  
 José Amador

Manuel S. Reyes R.  
 Joaquín Alvarez  
 Bartolomé Bernal  
 Egberto Reyes

**Partido Socialista**

Eduardo A. Suárez

Oscar Fábrega  
 Rubén González

---

**PROVINCIA DE COLON****Partido Nacional Revolucionario****Principales:**

Luis J. Sayavedra  
Humberto Leignadier C.

**Suplentes:**

Carlos A. Vélez  
Alfredo de Roux  
Aristides Fernández  
Gustavo Velarde

**Partido Liberal**

Juan Galindo

Joaquín Fernando Franco  
Rouerie Mudarra

**Partido Liberal Renovador**

Victor Navas

Alejandro A. Caballero  
Felipe Salabarría Mesa

**Partido Socialista**

Alberto Luis Rodríguez

Santiago Agnew  
Victor Bárcenas

**Concentración Autónoma Colonense**

(Partido Provincial)

Pedro Fernández Parrilla

Clemente Delgado  
Carlos J. Ortiz

**Acción Comunal Colonense y Partido Doctrinario**

(Lista Conjunta)

Ricardo Guardia Fernández  
Laurencio Jaén H.

Alcibiades Iglesias  
Máximo Heurtematte  
Carlos E. Villalaz  
Lino Clemente Herrera

**PROVINCIA DE COCLE****Partido Nacional Revolucionario****Principales:**

José Pezet

**Suplentes:**

José de J. Figueroa  
Emiliano Ponce Jr.

**Partido Demócrata**

Arcadio Aguilera O.

Manuel María Grimaldo F.  
Próspero Lombardo**Partido Liberal**

Roberto F. Chiari

Ricaurte Robles  
Franklin Bernal**Partido Liberal Doctrinario y Renovador**

(Lista Conjunta)

Víctor Manuel Tejeira  
Rogelio Robles M.Juan B. Arrocha  
Marcelino Quirós y Q.  
Ramón Véliz P.  
Ramón Real M.**Partido Socialista**

Carlos Emilio Pedreschi

Marcos Sucre  
Leovigildo González Z.**PROVINCIA DE LOS SANTOS****Partido Nacional Revolucionario**

Principales:

José E. Brandao

Suplentes:

Justo Vásquez B.  
Manuel S. Salado P.**Partido Demócrata**

Gumersindo Montenegro

Elíseo A. Moscoso  
Demetrio Decerega**Partido Liberal**

Fabián Veiarde

Carlos L. López Jr.  
Ricaurte Sucre García**Partido Liberal Unido**Pindaro Brandao  
Agustín CedeñoEnrique Moscoso Jr.  
Manuel de Jesús Espino  
Jorge Erotedies Espino  
Daria Angulo

**Partido Liberal Doctrinario**

Eugenio Bendiburg	José A. González
Plinio Cerrud	Emilio B. Espino Díaz
	Bienvenido Castillo
	Gvidio, García Correa

**Partido Liberal Renovador**

Claudio C. Cedeño	Mauricio Correa M.
	Arcadio Pérez

**Partido Progresista****(Partido Provincial)**

Benicio Broce y C.	Raúl D. Berbey P.
	Juan B. Quintero A.

**Partido Centro Unionista****(Partido Provincial)**

José Bvaristo Mora P.	Juan B. Moreno
	Germiliano Tejada

**PROVINCIA DE HERRERA****Partido Nacional Revolucionario****Principales:****Suplentes:**

José M. Varela	Juan E. Pérez
	Eustelio Castellero

**Partido Demócrata**

Octavio A. Vallarino	Pablo Barés
	J. R. Porcell

**Partido Liberal**

Carmen Salerno S.	José Caride
	Juan A. Medrano

**Partido Liberal Doctrinario y Renovador****(Lista Conjunta)**

Pacífico Ríos S.	José A. Rodríguez R.
	Roberto Mirones

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO****Partido Nacional Revolucionario**

Principales:

Simón Vega

Suplentes:

Luis F. Escobar

José Santos Justavino Jr.

**Partido Liberal Doctrinario y Renovador**

(Lista Conjunta)

Rosendo Jurado

Samuel Jessie

Esteban A. Thomas

**PROVINCIA DEL DARIEN****Partido Nacional Revolucionario**

Principales:

Pablo Othón Valdelamar

Suplentes:

Silvio Meléndez

Rufino Ayala

**Partido Liberal**

Gregorio de los Ríos

Honorio Alarcón L.

David Alvarado L.

**Partido Socialista, Renovador y Doctrinario**

(Lista Conjunta)

Marcelino Bayard P.

Aristóteles F. Ambulo P.

Roberto Ayala

**JURADOS DE VOTACION QUE FUNCIONARON EN  
LA REPUBLICA DURANTE LAS ELECCIONES POPU-  
LARES DEL DIA DOS DE JUNIO DE MIL  
NOVECIENTOS CUARENTA.**

PROVINCIA DE PANAMA

Distrito de Panamá . . . . .	38
Distrito de Chame . . . . .	3
Distrito de San Carlos . . . . .	2
Distrito de Capira . . . . .	4
Distrito de Chepo . . . . .	4
Distrito de Taboga . . . . .	2
Distrito de La Chorrera . . . . .	6
Distrito de Arraiján . . . . .	2
Distrito de Chimán . . . . .	1
Distrito de Balboa . . . . .	1
Total.....	63

PROVINCIA DE COLON

Distrito de Colón . . . . .	21
Distrito de Santa Isabel . . . . .	3
Distrito de Donoso . . . . .	1
Distrito de Portobelo . . . . .	1
Distrito de Chagres . . . . .	1
Comarca de San Blas . . . . .	10
Total.....	37

PROVINCIA DE VERAGUAS

Distrito de Santiago . . . . .	11
Distrito de Santa Fe . . . . .	4
Distrito de Soná . . . . .	6
Distrito de Montijo . . . . .	3
Distrito de San Francisco . . . . .	4

Distrito de Calobre . . . . .	4
Distrito de Río de Jesús . . . . .	2
Distrito de Atalaya . . . . .	2
Distrito de La Mesa . . . . .	3
Distrito de Cañazas . . . . .	7
Distrito de Las Palmas . . . . .	7
<hr/>	
Total.....	53

---

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Las Tablas . . . . .	9
Distrito de Macaracas . . . . .	5
Distrito de Tonosí . . . . .	2
Distrito de Pedasí . . . . .	3
Distrito de Pocrí . . . . .	3
Distrito de Guararé . . . . .	5
Distrito de Los Santos . . . . .	6
<hr/>	
Total.....	33

---

PROVINCIA DE HERRERA

Distrito de Chitré . . . . .	5
Distrito de Los Pozos . . . . .	2
Distrito de Ocú . . . . .	5
Distrito de Las Minas . . . . .	3
Distrito de Pesé . . . . .	3
Distrito de Parita . . . . .	2
Distrito de Santa María . . . . .	2
<hr/>	
Total.....	22

---

PROVINCIA DE COCLE

Distrito de Penonomé . . . . .	11
Distrito de Olá . . . . .	2

Distrito de La Pintada . . . . .	5
Distrito de Natá . . . . .	4
Distrito de Antón . . . . .	6
Distrito de Aguadulce . . . . .	5
	<hr/>
Total.....	33

---

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Distrito de David . . . . .	10
Distrito de Alanje . . . . .	3
Distrito de Bugaba . . . . .	12
Distrito de Boquete . . . . .	3
Distrito de Boquerón . . . . .	2
Distrito de Gualaca . . . . .	3
Distrito de Dolega . . . . .	5
Distrito de San Félix . . . . .	2
Distrito de San Lorenzo . . . . .	3
Distrito de Remedios . . . . .	2
Distrito de Tolé . . . . .	4
Comarca del Barú . . . . .	6
	<hr/>
Total.....	55

---

PROVINCIA DE EL DARIEN

Distrito de Chepigana . . . . .	5
Distrito de Pinogana . . . . .	3
	<hr/>
Total.....	8

---

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Distrito de Bocas del Toro . . . . .	5
Distrito de Chiriquí Grande . . . . .	3
Distrito de Bastimentos . . . . .	3
	<hr/>
Total.....	11

**RESUMEN**

Provincia de Panamá . . . . .	63
Provincia de Colón . . . . .	37
Provincia de Veraguas . . . . .	53
Provincia de Los Santos . . . . .	33
Provincia de Herrera . . . . .	22
Provincia de Coclé . . . . .	33
Provincia de Chiriquí . . . . .	55
Provincia de El Darién . . . . .	8
Provincia de Bocas del Toro . . . . .	11

---

Total..... 315

---

**CUADRO DEMOSTRATIVO DEL NUMERO DE PAPE-  
LETAS DEPOSITADAS POR CADA UNO DE LOS PAR-  
TIDOS NACIONALES Y PROVINCIALES QUE TOMA-  
RON PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES  
CELEBRADAS EL DIA 2 DE JUNIO  
DEL AÑO DE 1940**

---

**PROVINCIA DE PANAMA**

**DISTRITO DE PANAMA**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	12.251
PARTIDO DEMOCRATA	5.554
PARTIDO LIBERAL	916
PARTIDO LIBERAL UNIDO	1.978
PARTIDO OBRERO REPUBLICANO (Provincial)	498

---

**DISTRITO DE CHAME**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1.588
PARTIDO DEMOCRATA	179
PARTIDO LIBERAL	66
PARTIDO LIBERAL UNIDO	90
PARTIDO OBRERO REPUBLICANO (Provincial)	11

---

**DISTRITO DE SAN CARLOS**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	565
PARTIDO DEMOCRATA	394
PARTIDO LIBERAL	25
PARTIDO LIBERAL UNIDO	7
PARTIDO OBRERO REPUBLICANO (Provincial)	—

---

**DISTRITO DE CAPIRA**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	424
PARTIDO DEMOCRATA	107

PARTIDO LIBERAL	1
PARTIDO LIBERAL UNIDO	104
PARTIDO OBRERO REPUBLICANO (Provincial)	30

---

DISTRITO DE CHEPO

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	963
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	18
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO OBRERO REPUBLICANO (Provincial)	—

---

DISTRITO DE TABOGA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	199
PARTIDO DEMOCRATA	48
PARTIDO LIBERAL	32
PARTIDO LIBERAL UNIDO	4
PARTIDO OBRERO REPUBLICANO (Provincial)	—

---

DISTRITO DE ARRAIJAN

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	379
PARTIDO DEMOCRATA	74
PARTIDO LIBERAL	57
PARTIDO LIBERAL UNIDO	14
PARTIDO OBRERO REPUBLICANO (Provincial)	140

---

DISTRITO DE LA CHORRERA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1.936
PARTIDO DEMOCRATA	26
PARTIDO LIBERAL	11
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO OBRERO REPUBLICANO (Provincial)	—

---

DISTRITO DE CHIMAN

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	238
---------------------------------	-----

PARTIDO DEMOCRATA	126
PARTIDO LIBERAL	10
PARTIDO LIBERAL UNIDO	33
PARTIDO OBRERO REPUBLICANO (Provincial)	--

### DISTRITO DE BALBOA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	75
PARTIDO DEMOCRATA	38
PARTIDO LIBERAL	54
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO OBRERO REPUBLICANO (Provincial)	...

### PROVINCIA DE COLON

#### DISTRITO DE COLON

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	4,030
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	1,079
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
CONCENTRACION AUTONOMA COLONENSE	2,261

#### DISTRITO DE SANTA ISABEL

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	320
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	72
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
CONCENTRACION AUTONOMA COLONENSE	67

#### DISTRITO DE DONOSO

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	135
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	29
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
CONCENTRACION AUTONOMA COLONENSE	00

### DISTRITO DE PORTOBELO

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	223
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	79
PARTIDO LIBERAL UNIDO	06
CONCENTRACION AUTONOMA COLONENSE	89

### DISTRITO DE CHAGRES

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	185
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	58
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
CONCENTRACION AUTONOMA COLONENSE	79

### COMARCA DE SAN BLAS

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1.042
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	1.023
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
CONCENTRACION AUTONOMA COLONENSE	793

### PROVINCIA DE EL DARIEN

#### DISTRITO DE CHEPIGANA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	703
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	509
PARTIDO LIBERAL UNIDO	90

#### DISTRITO DE FINOGANA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	433
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	204
PARTIDO LIBERAL UNIDO	90

**PROVINCIA DE COCLE**

**DISTRITO DE PENONOME**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	2.392
PARTIDO DEMOCRATA	953
PARTIDO LIBERAL	1.362
PARTIDO LIBERAL UNIDO	69

---

**DISTRITO DE OLA**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	238
PARTIDO DEMOCRATA	235
PARTIDO LIBERAL	235
PARTIDO LIBERAL UNIDO	99

---

**DISTRITO DE LA PINTADA**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	735
PARTIDO DEMOCRATA	540
PARTIDO LIBERAL	637
PARTIDO LIBERAL UNIDO	99

---

**DISTRITO DE NATA**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	416
PARTIDO DEMOCRATA	390
PARTIDO LIBERAL	400
PARTIDO LIBERAL UNIDO	69

---

**DISTRITO DE ANTON**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1.649
PARTIDO DEMOCRATA	170
PARTIDO LIBERAL	365
PARTIDO LIBERAL UNIDO	99

---

## DISTRITO DE AGUADULCE

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	580
PARTIDO DEMOCRATA	388
PARTIDO LIBERAL	459
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

## PROVINCIA DE HERRERA

## DISTRITO DE CHITRE

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	483
PARTIDO DEMOCRATA	552
PARTIDO LIBERAL	362
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

## DISTRITO DE LOS POZOS

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	557
PARTIDO DEMOCRATA	476
PARTIDO LIBERAL	20
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

## DISTRITO DE OCU

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	504
PARTIDO DEMOCRATA	979
PARTIDO LIBERAL	187
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

## DISTRITO DE LAS MINAS

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	367
PARTIDO DEMOCRATA	493
PARTIDO LIBERAL	11
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

## DISTRITO DE PESE

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	868
PARTIDO DEMOCRATA	626
PARTIDO LIBERAL	7
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

## DISTRITO DE PARITA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	488
PARTIDO DEMOCRATA	472
PARTIDO LIBERAL	62
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

## DISTRITO DE STA. MARIA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	307
PARTIDO DEMOCRATA	481
PARTIDO LIBERAL	85
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

## DISTRITO DE LAS TABLAS

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	563
PARTIDO DEMOCRATA	269
PARTIDO LIBERAL	1164
PARTIDO LIBERAL UNIDO	239
PARTIDO PROVINCIAL PROGRESISTA	511
PARTIDO PROVINCIAL UNIONISTA	53

## DISTRITO DE MACARACAS

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1447
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	281
PARTIDO LIBERAL UNIDO	109
PARTIDO PROVINCIAL PROGRESISTA	105
PARTIDO PROVINCIAL UNIONISTA	00

---

 DISTRITO DE TONOSI

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	201
PARTIDO DEMOCRATA	17
PARTIDO LIBERAL	188
PARTIDO LIBERAL UNIDO	36
PARTIDO PROVINCIAL PROGRESISTA	55
PARTIDO PROVINCIAL UNIONISTA	00

---

 DISTRITO DE PEDASI

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	259
PARTIDO DEMOCRATA	18
PARTIDO LIBERAL	100
PARTIDO LIBERAL UNIDO	78
PARTIDO PROVINCIAL PROGRESISTA	55
PARTIDO PROVINCIAL UNIONISTA	00

---

 DISTRITO DE POCRI

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	205
PARTIDO DEMOCRATA	40
PARTIDO LIBERAL	494
PARTIDO LIBERAL UNIDO	48
PARTIDO PROVINCIAL PROGRESISTA	101
PARTIDO PROVINCIAL UNIONISTA	00

---

 DISTRITO DE GUARARE

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	455
PARTIDO DEMOCRATA	18
PARTIDO LIBERAL	410
PARTIDO LIBERAL UNIDO	94
PARTIDO PROVINCIAL PROGRESISTA	137
PARTIDO PROVINCIAL UNIONISTA	7

---

 DISTRITO DE LOS SANTOS

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	978
PARTIDO DEMOCRATA	3

PARTIDO LIBERAL	406
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO PROVINCIAL PROGRESISTA	319
PARTIDO PROVINCIAL UNIONISTA	50

---

## PROVINCIA DE VERAGUAS

### DISTRITO DE SANTIAGO

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	2022
PARTIDO DEMOCRATA	600
PARTIDO LIBERAL	2039
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---

### DISTRITO DE SANTA FE

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1492
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	6
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---

### DISTRITO DE SONA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	2264
PARTIDO DEMOCRATA	283
PARTIDO LIBERAL	100
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---

### DISTRITO DE MONTIJO

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	892
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	9
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---

### DISTRITO DE SAN FRANCISCO

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1454
PARTIDO DEMOCRATA	50

PARTIDO LIBERAL	3
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---

DISTRITO DE CALOBRE

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1520
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	21
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---

DISTRITO DE RIO JESUS

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	480
PARTIDO DEMOCRATA	400
PARTIDO LIBERAL	00
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---

DISTRITO DE ATALAYA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	334
PARTIDO DEMOCRATA	202
PARTIDO LIBERAL	200
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---

DISTRITO DE LA MESA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	820
PARTIDO DEMOCRATA	400
PARTIDO LIBERAL	26
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---

DISTRITO DE CAÑAZAS

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1833
PARTIDO DEMOCRATA	300
PARTIDO LIBERAL	00
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

## DISTRITO DE LAS PALMAS

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	2526
PARTIDO DEMOCRATA	60
PARTIDO LIBERAL	80
PARTIDO LIBERAL UNIDO	80

## PROVINCIA DE CHIRIQUI

## DISTRITO DE DAVID

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1906
PARTIDO DEMOCRATA	288
PARTIDO LIBERAL	1055
PARTIDO LIBERAL UNIDO	60
PARTIDO CONSERVADOR	24
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	159

## DISTRITO DE ALANJE

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	176
PARTIDO DEMOCRATA	74
PARTIDO LIBERAL	579
PARTIDO LIBERAL UNIDO	60
PARTIDO CONSERVADOR	2
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	60

## DISTRITO DE BUGABA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	981
PARTIDO DEMOCRATA	289
PARTIDO LIBERAL	634
PARTIDO LIBERAL UNIDO	60
PARTIDO CONSERVADOR	495
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	141

## DISTRITO DE BOQUETE

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	314
PARTIDO DEMOCRATA	243

PARTIDO LIBERAL	207
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO CONSERVADOR	49
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	42

---

DISTRITO DE BOQUERON

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	172
PARTIDO DEMOCRATA	40
PARTIDO LIBERAL	364
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO CONSERVADOR	09
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	8

---

DISTRITO DE GUALACA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	487
PARTIDO DEMOCRATA	222
PARTIDO LIBERAL	448
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO CONSERVADOR	22
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	6

---

DISTRITO DE DOLEGA

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	670
PARTIDO DEMOCRATA	282
PARTIDO LIBERAL	828
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO CONSERVADOR	46
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	16

---

DISTRITO DE SAN FELIX

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	155
PARTIDO DEMOCRATA	149
PARTIDO LIBERAL	155
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO CONSERVADOR	00
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	3

### DISTRITO DE SAN LORENZO

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	144
PARTIDO DEMOCRATA	254
PARTIDO LIBERAL	334
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO CONSERVADOR	00
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	00

---

### DISTRITO DE REMEDIOS

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	273
PARTIDO DEMOCRATA	17
PARTIDO LIBERAL	183
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO CONSERVADOR	00
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	00

---

### DISTRITO DE TOLE

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	545
PARTIDO DEMOCRATA	42
PARTIDO LIBERAL	415
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO CONSERVADOR	00
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	6

---

### COMARCA DEL BARU

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	971
PARTIDO DEMOCRATA	167
PARTIDO LIBERAL	598
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00
PARTIDO CONSERVADOR	73
PARTIDO AGRARIO CHIRICANO	385

---

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

**DISTRITO DE BOCAS DEL TORO**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1503
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	00
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---

**DISTRITO DE BASTIMENTOS**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	847
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	00
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---

**DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE**

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO	1566
PARTIDO DEMOCRATA	00
PARTIDO LIBERAL	00
PARTIDO LIBERAL UNIDO	00

---